



Referencia:	2024/00008633P
Procedimiento:	Expedientes de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Asunto:	Junta de Gobierno Local de 27 de febrero de 2024, ordinaria.
Vicesecretaría	

DON JOSÉ ANTONIO RÍOS SANAGUSTÍN, SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (Málaga).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"6º.- Solicitud compatibilidad segunda actividad.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa Municipal, celebrada el día 22/02/2024, que dictaminó el siguiente punto:

"7. Propuesta dictamen sobre solicitud compatibilidad segunda actividad

Se da lectura por el Secretario del siguiente informe:

<u>7.1</u>

"INFORME DE LA SECCION DE RECURSOS HUMANOS

ANTECEDENTES:

- 1.-Solicitud de compatibilidad presentada por D^a. María del Mar Rodríguez liménez con n^o de anotación 2024005489, de fecha 5 de febrero de 2024.
- 2.- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES:

Primera. - De los antecedentes obrantes en esta Sección de Recursos Humanos se ha podido constatar que Dª. María del Mar Rodríguez Jiménez es funcionaria interina de este Ayuntamiento, y se encuentra prestando servicios en el área de Medio Ambiente ocupando una plaza vacante de Técnico de Administración General.

La jornada de trabajo de la interesada es de 8:00 a 14:30 horas (disfrutando el descanso al final de la misma) y percibe unas retribuciones anuales brutas de 55.024,85 €, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.





Segunda. - Que la interesada manifiesta que no existe incompatibilidad horaria con la actividad que pretende compatibilizar (Profesora sustituta de la Universidad de Málaga), y a tal efecto adjunta la solicitud de compatibilidad para actividad pública donde se indica que el horario del puesto que se pretende compatibilizar será de 17 a 20:30 horas, percibiendo un sueldo bruto mensual de 411 euros y con una dedicación de 6 horas semanales en total (3+3).

Tercera. - El artº 4º de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administraciones Públicas, "...se podrá autorizar la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada".

Por lo que se refiere a jornada "a tiempo parcial" hay que tener presente el artículo 14 del RD. 598/1985, de 30 de abril, que expresa "...en todos los supuestos en que la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se refieren a puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial, se ha de entender por tal aquella que no supere las treinta horas semanales".

El art.6 de la citada Ley dispone que:

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4. 3, excepcionalmente podrá autorizarse al personal incluido en el ámbito de esta ley la compatibilidad para el ejercicio de actividades de investigación de carácter no permanente, o de asesoramiento científico o técnico en supuestos concretos, que no correspondan a las funciones del personal adscrito a las respectivas Administraciones Públicas.

Dicha excepción se acreditará por la asignación del encargo en concurso público, o por requerir especiales calificaciones que sólo ostenten personas afectadas por el ámbito de aplicación de esta ley.

A este respecto la interesada cumple con los requisitos legalmente establecidos.

Cuarta- Por lo que respecta a los requisitos retributivos, el art 7.1 de la citada Ley 53/84 dispone:

- Que la cantidad total a percibir por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General.
- Que la retribución de la actividad secundaria no supere, respecto de la actividad principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, los siguientes porcentajes: el 30% para los funcionarios del grupo A o personal equivalente.

La superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales, en base a razones de especial interés para el servicio.

T y

Ayuntamiento de Benalmádena



A este respecto se observa que la interesada percibe en esta Entidad Local unas retribuciones mensuales brutas, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias de 4.585,40 €, con lo que sus retribuciones anuales ascienden 55.024,85 €.

Y unas retribuciones mensuales brutas por parte de la UMA de 411 €, siendo sus retribuciones anuales 5.754 € (calculado con 14 pagas mensuales)

Por lo que cumple las condiciones que en él se señalan, ya que la cantidad percibida por ambos puestos o actividades (60.778,85 €) no supera la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General (63.445,25 €) y además la actividad secundaria no supera el 30% de las retribuciones de su actividad principal, que ascendería a 16.507,45€.

CONCLUSIONES: De conformidad con el citado artículo 7.1 de la Ley 53/1984 se estima procede acceder a la petición formulada por D^a. María del Mar Rodríguez Jiménez de otorgar compatibilidad para desarrollar la actividad pública como profesora sustituta de la Universidad de Málaga.

No obstante es preciso advertir a la interesada el estricto cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a incompatibilidad horaria, ya que la autorización que pudiera concederse no implica modificación de la jornada de trabajo ni del horario en ninguno de los dos puestos, así como también que los servicios prestados en el segundo puesto no se computarán a efectos de trienios ni derechos pasivos y que las pagas extraordinarias sólo podrán percibirse por uno de los puestos cualquiera que sea su naturaleza, de conformidad con lo regulado en la citada Ley 53/1984.

Es cuanto tengo que informar, señalando que la opinión jurídica que se recoge en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho y al superior criterio de la Corporación."

7.2

Se da lectura de la siguiente propuesta:

"PROPUESTA DICTAMEN

ANTECEDENTES:

- 1.-Solicitud de compatibilidad presentada por D^a. María del Mar Rodríguez Jiménez con n^a de anotación 2024005489, de fecha 5 de febrero de 2024.
- 2.- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES:

Primera. - De los antecedentes obrantes en esta Sección de Recursos Humanos se ha podido constatar que D^a. María del Mar Rodríguez Jiménez es funcionaria interina de este Ayuntamiento, y se encuentra prestando servicios en el área de





Medio Ambiente ocupando una plaza vacante de Técnico de Administración General.

La jornada de trabajo de la interesada es de 8:00 a 14:30 horas (disfrutando el descanso al final de la misma) y percibe unas retribuciones anuales brutas de 55.024,85 €, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Segunda. - Que la interesada manifiesta que no existe incompatibilidad horaria con la actividad que pretende compatibilizar (Profesora sustituta de la Universidad de Málaga), y a tal efecto adjunta la solicitud de compatibilidad para actividad pública donde se indica que el horario del puesto que se pretende compatibilizar será de 17 a 20:30 horas, percibiendo un sueldo bruto mensual de 411 euros y con una dedicación de 6 horas semanales en total (3+3).

Tercera. - El artº 4º de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administraciones Públicas, "...se podrá autorizar la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada".

Por lo que se refiere a jornada "a tiempo parcial" hay que tener presente el artículo 14 del RD. 598/1985, de 30 de abril, que expresa "...en todos los supuestos en que la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se refieren a puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial, se ha de entender por tal aquella que no supere las treinta horas semanales".

El art.6 de la citada Ley dispone que:

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4. 3, excepcionalmente podrá autorizarse al personal incluido en el ámbito de esta ley la compatibilidad para el ejercicio de actividades de investigación de carácter no permanente, o de asesoramiento científico o técnico en supuestos concretos, que no correspondan a las funciones del personal adscrito a las respectivas Administraciones Públicas.

Dicha excepción se acreditará por la asignación del encargo en concurso público, o por requerir especiales calificaciones que sólo ostenten personas afectadas por el ámbito de aplicación de esta ley.

A este respecto la interesada cumple con los requisitos legalmente establecidos.

Cuarta- Por lo que respecta a los requisitos retributivos, el art 7.1 de la citada Ley 53/84 dispone:

- Que la cantidad total a percibir por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General.





- Que la retribución de la actividad secundaria no supere, respecto de la actividad principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, los siguientes porcentajes: - el 30% para los funcionarios del grupo A o personal equivalente.

La superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales, en base a razones de especial interés para el servicio.

A este respecto se observa que la interesada percibe en esta Entidad Local unas retribuciones mensuales brutas, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias de 4.585,40 €, con lo que sus retribuciones anuales ascienden 55.024,85 €.

Y unas retribuciones mensuales brutas por parte de la UMA de 411 €, siendo sus retribuciones anuales 5.754 € (calculado con 14 pagas mensuales)

Por lo que cumple las condiciones que en él se señalan, ya que la cantidad percibida por ambos puestos o actividades (60.778,85 €) no supera la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General (63.445,25 €) y además la actividad secundaria no supera el 30% de las retribuciones de su actividad principal, que ascendería a 16.507,45€.

CONCLUSIONES: De conformidad con el citado artículo 7.1 de la Ley 53/1984 se estima procede acceder a la petición formulada por D^a. María del Mar Rodríguez Jiménez de otorgar compatibilidad para desarrollar la actividad pública como profesora sustituta de la Universidad de Málaga.

No obstante es preciso advertir a la interesada el estricto cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a incompatibilidad horaria, ya que la autorización que pudiera concederse no implica modificación de la jornada de trabajo ni del horario en ninguno de los dos puestos, así como también que los servicios prestados en el segundo puesto no se computarán a efectos de trienios ni derechos pasivos y que las pagas extraordinarias sólo podrán percibirse por uno de los puestos cualquiera que sea su naturaleza, de conformidad con lo regulado en la citada Ley 53/1984.

Por todo ello, se eleva a Comisión Informativa Jurídico-Administrativa la siguiente propuesta de Dictamen:

Único. - Acceder a la solicitud de compatibilidad presentada por D^a. María del Mar Rodríguez Jiménez al entender que cumple los requisitos establecidos por la legislación vigente."

Sometido el asunto a votación, es dictaminado en sentido favorable con los votos a favor del PP, PSOE e IU y la abstención de VOX, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno apruebe compatibilidad de segunda actividad en los términos reseñados."





La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda Aprobar compatibilidad de segunda actividad en los términos reseñados."

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, D. Juan Antonio Lara Martín, correspondiendo el presente certificado al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Benalmádena, de 27 de febrero de 2024, sobre "Solicitud compatibilidad segunda actividad", salvedad y a reservas de los términos que resulten del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº